



Tráfico de mujeres en México: El caso del estado de Nuevo León. Marco legal para combatirlo*

*Arun Kumar Acharya***

Resumen

El tráfico de mujeres no solo es una violencia contra las mujeres, sino, también es una violación contra los derechos humanos. Aunque es sabida la extensión de esta clase de violencia, la respuesta de la gran mayoría de los gobiernos en todo el mundo es negativa o poco eficiente, como es el caso del gobierno nacional y los estatales de México. Muchas organizaciones internacionales entre ellas las Naciones Unidas, han recomendado a México diversos tipos de acciones y legislaciones pero la respuesta del gobierno nacional y estatal ha sido deficiente. Por eso, el objetivo principal de esta investigación es examinar y documentar los instrumentos internacionales, nacionales (México) y estatales (Nuevo León) en lo referente al tráfico de mujeres. En ese sentido, la presente investigación está dividida en tres partes. En la primera, el artículo examina los instrumentos internacionales, en la segunda se describen los instrumentos nacionales adaptados para combatir el tráfico de mujeres en México y en la tercera se analizan las medidas adaptadas por parte del gobierno de Nuevo León para combatir este problema en el estado.

Palabras claves: Tráfico de mujeres, convenciones internacionales, nacionales e estatales, México, Nuevo León.

Recibido: 24-11-2011/Aceptado: 15-03-2012

* Este artículo fue financiada por Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), México, 2008-2012. Clave de proyecto CB-2007/83065.

** Universidad Autónoma de Nuevo León, México. E-mail: acharya_77@yahoo.com

The Trafficking of Women in Mexico: Case of the State of Nuevo León. A Legal Framework to Combat it

Abstract

The trafficking of women is not only violence against women but also a human rights violation. Although the extent of such violence is well known, the response of the vast majority of governments around the world is negative or inefficient, as is the case of federal and state governments in Mexico. Many international organizations, including the United Nations, have recommended various actions and legislation to Mexico, but the response of those national and state governments has been poor. The main objective of this research is to examine and document the international, national (Mexico) and state (Nuevo León) instruments related to the trafficking of women. This paper is divided into three parts: the first examines international instruments; the second describes the adapted national instruments to combat the trafficking of women in Mexico; and the third analyzes measures adapted by the government of Nuevo León to combat this problem in the State.

Key words: Trafficking of women, international conventions, national and state laws, Mexico, Nuevo Leon.

Introducción

El tráfico de mujeres¹ para su explotación sexual es un comercio sumamente lucrativo, con escasos riesgos para sus organizadores, en lo cual millones de mujeres son explotadas bajo condiciones de esclavitud en la industria mundial del sexo. Este comercio, que el Ex Secretario General de la ONU, Kofi Annan ha calificado como una afrenta y una plaga mundial², se lleva a cabo en todo el mundo con una impunidad casi absoluta y en muchos casos acarrea sanciones mucho menos severas que las estipuladas para el tráfico de drogas (O'Neill, 1999).

1 En este trabajo se entiende el concepto tráfico de mujeres como sinónimo de trata de mujeres.

2 Annan, K. Secretario General, en un discurso ante la Sesión Especial 'Mujeres 2000', dice que el futuro del planeta depende de la mujer. Comunicado de prensa de la ONU SG/SM/7430.

La Organización Internacional de Trabajo (2001) señala que el tráfico de mujeres afecta virtualmente a todos los países del mundo donde la mayoría de las víctimas provienen de Asia, de las cuales alrededor de 225,000 son originarias del Sudeste Asiático y 150,000 de Sur de Asia. En la actualidad se considera a la ex-uni6n Sovi6tica como una de las nuevas fuentes del tráfico para la industria del sexo, con alrededor de 100,000 mujeres que son traficadas cada a6o. Asimismo, se calcula que m6s de 75,000 mujeres provienen de Europa del Este, aproximadamente 100,000 de Latinoam6rica y el Caribe y cerca de 50,000 provienen de 6frica (Miko y Park, 2000).

Es un fen6meno que est6 adquiriendo por desgracia dimensiones alarmantes en todo el mundo. Es un aspecto que golpea principalmente a grupos humanos vulnerables y en condiciones de extrema necesidad, lo que es facilitado por la falta de una distribuci6n equitativa de recursos, bienes y servicios, incluso la pobreza, el hambre, el desempleo, el analfabetismo, las migraciones y los desplazamientos por conflictos pol6ticos y armados (Hughes *et al*, 1999; Jackson, 2005; Acharya y Salas, 2005; Acharya, 2006). As6 como tambi6n, el mercado de la explotaci6n sexual, tanto la prostituci6n como la pornograf6a y otras nuevas formas de esclavitud sexual, el trabajo forzado en condiciones de servidumbre, la integraci6n a asociaciones il6citas o reclutamiento por parte de grupos armados (Miko y Park, 2000).

En M6xico, cada a6o aproximadamente 10,000 mujeres son traficadas desde estados como Guerrero, Chiapas, Oaxaca, Hidalgo, Puebla, Michoac6n, Guanajuato, Campeche, Zacatecas, Colima, Veracruz y Quintana Roo hacia las grandes ciudades para la prostituci6n y un poco m6s de 5,000 mujeres son traficadas desde M6xico a Estados Unidos y Canad6 (Acharya, 2006, Acharya y Salas, 2005). Seg6n una estimaci6n de cada 10 mujeres en M6xico, 3 son traficadas fuera de la frontera y 7 son traficadas dentro del pa6s (Acharya, 2006).

Principalmente, en M6xico existen seis polos centrales para la explotaci6n sexual, estos son: Canc6n, Acapulco, Ciudad de M6xico, Ciudad Ju6rez, Tijuana y Monterrey. Algunos autores afirman que en los 6ltimos a6os el tráfico de mujeres ha crecido exponencialmente hacia la Zona Metropolitana de Monterrey, donde miles de mujeres son sometidas a la explotaci6n sexual. En este sentido, M6ndez (2006) se6ala citando a Lidia Cacho, Monterrey es uno de los destinos principales para el tráfico de mujeres en M6xico. Esta ciudad se ha convertido en uno de los destinos principales para las mujeres traficadas de las regiones noreste, centro y sur del pa6s (Estes y Weiner, 2002).

El tráfico de mujeres no solo es una violencia contra las mujeres, sino, tambi6n es una violaci6n contra los derechos humanos. Aunque es sabida la extensi6n de esta clase de violencia, la respuesta de la gran mayor6a de los gobiernos en todo el mundo es negativa o poco eficiente, como es el caso del gobierno nacional y los estatales de M6xico. Muchas organizaciones internaciona-

les entre ellas las Naciones Unidas, han recomendado diversos tipos de acciones y legislaciones pero la respuesta del gobierno nacional y estatal ha sido deficiente (Agenda de las Mujeres, 2007). Por eso, el objetivo principal de esta investigación es examinar y documentar los instrumentos internacionales, nacionales (México) y estatales (Nuevo León) en lo referente al tráfico de mujeres.

La presente investigación está dividida en tres partes. En la primera, el artículo examina los instrumentos internacionales, en la segunda se describen los instrumentos nacionales adaptados para combatir el tráfico de mujeres en México y en la tercera se analizan las medidas adaptadas por parte del gobierno de Nuevo León para combatir este problema en el estado.

Convenciones de las Naciones Unidas para combatir el tráfico de mujeres

A lo largo de su período de tiempo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha formulado diferentes convenciones para eliminar la discriminación contra las mujeres, la violencia contra ellas y combatir el problema de su tráfico. En el apartado siguiente, trataremos de analizar algunas de las convenciones más significativas dadas por las Naciones Unidas para combatir este problema (Cuadro 1).

En el año 1926, la Sociedad de Naciones (después del año 1946 esta conocido como la Organización de las Naciones Unidas) dio la primera convención sobre la esclavitud de las personas, la '*Convención de Esclavitud*' (Slavery Convention). En esta convención, el artículo 1.1 y 1.2 menciona la definición de la esclavitud y la trata de esclavos. También señala (en el artículo 2, inciso a) que '*los estados tienen que prevenir y suprimir el comercio de la esclavitud*'. Asimismo, en el año 1949, la ONU ratificó la convención del año 1926, y definió una nueva convención que es conocida como la '*Convención para el Supresión del Tráfico de Personas y de la Explotación de la Prostitución*'.

Los artículos 1 y 2 de esta convención señalan: se obliga a los Estados, castigar a cualquier persona que procure, tiene o conduzca a las personas hacia el propósito de la prostitución, aun con el consentimiento de esa persona; y de la misma manera, el Estado castigará a la persona con causa de conocimiento, que administre, maneje, financie, arriende o participe en el financiamiento de una casa de prostitución.

Aunque esta convención llevó a cabo el tema de tráfico de mujeres, no dio ninguna definición sobre el mismo, simplemente señaló medidas para prevenir y sancionar la prostitución y el movimiento de personas hacia esta. La convención considera que la prostitución es una actividad perjudicial para las mujeres, como incompatible con la dignidad y el valor de la persona humana, poniendo en peligro el bienestar del individuo, la familia y la comunidad. Es por

Cuadro 1. Convenciones de las Naciones Unidas para combatir el tráfico de mujeres.

Acuerdos	Fecha
Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones	16 de diciembre de 2005
Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	18 de diciembre de 2002
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	15 de noviembre de 2000
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	6 de octubre de 1999
Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer	12 de diciembre de 1997
Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	18 de diciembre de 1990
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	10 de diciembre de 1984
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	18 de diciembre de 1979
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	16 de diciembre de 1966
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	16 de diciembre de 1966
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	20 de diciembre de 1952
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	2 de diciembre de 1949
Convención sobre la esclavitud*	25 de septiembre de 1926
Tratado de Saint-Germain-Laye*	10 de septiembre de 1919
Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas**	18 de mayo de 1904

* Realizado por la Sociedad de Naciones.

** Realizado por diversos países antes de la constitución de la Sociedad de Naciones.

Fuente: ONU (2008).

eso, que las legislaciones presentadas se dirigen a la eliminación de la práctica de esta actividad, sin embargo, no se menciona el tráfico de mujeres con otros fines, tales como el trabajo domestico y la adopción, también se pasa por alto el papel del comprador de servicios sexuales.

A pesar de este sesgo, esta convención se convierte en un parte aguas, en la lucha por mejores condiciones de vida y respeto a la mujer, lamentablemente menos de la mitad de los países pertenecientes a la ONU la han ratificado y sólo unos cuantos la firmaron³. A manera más general, en el año 1966, la Comisión de los Derechos Humanos de la ONU adoptó un Pacto, conocido como 'Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos', en el artículo 8 señala la prohibición de la esclavitud, la trata de esclavos y servidumbre.

Durante muchos años las Naciones Unidas han dado diferentes protocolos y convenciones que buscan la eliminación del tráfico de mujeres, y otras que tratan de lograr una mayor igualdad y equidad entre hombres y mujeres, su resultado no ha sido significativo, incluso por aquellos países que la han firmado. La inaceptabilidad e incumplimiento de estos acuerdos tienen variadas razones, entre las que destacan la corruptibilidad de los Estados Nación, la marginación económica de la mayor parte de la población mundial y el hecho de que este fenómeno sea un gran negocio⁴ que, en términos reales, tenga pocas o nulas consecuencias legales.

Pero no puede decirse que no haya un esfuerzo internacional para evitar el desarrollo de estas actividades dañinas para la humanidad, hay una lista muy amplia de diferentes acuerdos por parte de la ONU, dirigidos a la eliminación de las desigualdades que se hacen a las mujeres en cuestiones de tráfico y derechos humanos (Cuadro 1).

Así mismo, es necesario especificar otros dos acuerdos importantes que han tenido impacto en el combate al problema del tráfico de mujeres, uno es '*la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*', con el que se creó la CEDAW⁵, en el año 1979; el otro, es el nuevo 'Pr-

3 Desde que en 1950, siendo Israel el primer país en ratificar la convención, hasta el 2001, siendo Yugoslavia el último, solamente 73 países la han ratificado y 5 países la han firmado. Actualmente la ONU cuenta con 192 países miembro.

4 El tercero a nivel mundial, después del negocio armamentístico y los estupefacientes, según la Organización Internacional del Trabajo.

5 *Committee on the Elimination of Discrimination Against Women*, por sus siglas en ingles. Es un organismo creado por la ONU, a partir de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, para combatir todo tipo de discriminación ejercido hacia las mujeres.

otocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños' del año 2000.

El primer acuerdo fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. La convención ocupa un lugar importante entre los tratados internacionales de derechos humanos para incorporar a las mujeres en distintas esferas, principalmente: las políticas, culturales, económicas y sociales. Su espíritu, tiene como génesis los objetivos de las Naciones Unidas, es decir, reafirmar la creencia en los derechos humanos fundamentales: la dignidad, el valor de la persona y la igualdad de derechos de mujeres y hombres. También se da un panorama muy amplio de las propiedades que constituyen la igualdad e indica como se podría lograr. En este sentido, la convención establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino un programa de acción para que los Estados Partes garanticen el goce de esos derechos.

En su preámbulo, la convención reconoce explícitamente que *'las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones'*, como las restricciones basadas en el sexo, que se establecen tanto en las esferas política y económica, como en la social, cultural y civil, por mencionar las más destacadas, y subraya que esa discriminación viola los principios de igualdad de derechos y respeto a las personas. En el artículo 3 de la convención, se afirma el principio de igualdad al pedir a los Estados Partes, que aseguren a las mujeres su desarrollo y avance, con el objetivo de garantizar, *'el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con el hombre'*.

Además, en los siguientes 14 artículos se detalla un programa para acabar con la discriminación y fomentar la igualdad. La convención se concentra en tres aspectos de la situación de la mujer: los derechos civiles, la condición jurídica y la condición social, que se abordan pormenorizadamente. Estos a su vez, se ocupan de cuestiones muy importantes, como son: la reproducción humana; las consecuencias de los factores culturales en las relaciones entre sexos; los aspectos políticos legislativos; la formación educativa, formal e informal, tanto en la enseñanza como en el aprendizaje; los aspectos laborales en el marco legal y práctico; los servicios de salubridad relacionados con la atención médica gratuita, incluyendo los exclusivos de la mujer, como los necesarios antes, durante y después del parto; el desarrollo integral de la mujer en las zonas rurales; y los aspectos que conciernen al matrimonio y la familia, como la igualdad de condiciones de la mujer, con respecto al hombre, en cualquier decisión o acción, como puede ser la planificación familiar.

En el artículo 5° se amplía el concepto de la mujer en los derechos humanos, mediante el reconocimiento formal del papel desempeñado por la cultura y la tradición, y exponiendo las limitaciones, los prejuicios y prácticas consue-

tudinarias, en sus derechos fundamentales. La cultura y la tradición se manifiestan en estereotipos, hábitos y normas que originan las múltiples limitaciones en el desarrollo de la mujer. Reconociendo esa relación, en el preámbulo de la convención se destaca que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia.

En consecuencia, los Estados Partes están obligados a coadyuvar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias, y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas. También se propone, que la explotación sexual como trata de mujeres y la prostitución es una violencia contra las mujeres, y se señaló que diariamente miles de mujeres en todo el mundo son obligadas, de distintas maneras, a ingresar en esta actividad. Es por eso, que en el artículo 6° se indica: *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer*.

En suma, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer nos da una visión más clara sobre los acuerdos partes de la comunidad internacional para eliminar la violencia contra las mujeres. Aunque la convención habló sobre trata de mujeres y prostitución, no elaboró ninguna definición sobre trata de mujeres, y también, no distinguió el tráfico de mujeres y prostitución.

El segundo acuerdo, es el nuevo 'Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños' del año 2000, es un acuerdo internacional de gran alcance que pretende regular el delito de tráfico de personas, especialmente mujeres y niños a nivel internacional. Este Protocolo insta un lenguaje y una legislación global para definir el tráfico de personas, asistir a las víctimas del tráfico y prevenirlo. También establece los parámetros sobre la cooperación, los intercambios de información y desarrollo de programas de los países. Además, pretende impulsar a las legislaciones nacionales y armonizar las legislaciones regionales en materia de tráfico de mujeres y niños, colocándolas como el principal medio para lograr conseguir sus objetivos.

Para la realización del protocolo se reunieron en Palermo, Italia, 148 países del mundo, que asistían a la firma de la nueva Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Transnacional Organizada. De los 148, 121 países firmaron la nueva convención. Este protocolo promete arremeter contra las redes mundiales de delincuencia organizada, combatir el tráfico de seres humanos y la prostitución transnacional. En la era de la globalización, el capitalismo financiero, la información y la tecnología, el tráfico organizado opera como una industria transnacional que sobrepasa las fronteras nacionales.

El protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, se refiere especialmente al comercio de seres humanos con fines de explotación de la prostitución, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. El Protocolo señala;

- Las personas traficadas, especialmente las mujeres que están en la prostitución y los niños 'trabajadores', ya nunca más serán vistos como delincuentes sino como víctimas de un delito.
- Al tráfico global se le dará una respuesta global. El Protocolo alienta la cooperación organizada entre la policía, las autoridades de inmigración, los servicios sociales, las ONG, o cualquier otra autoridad competente que ayude a la eliminación del tráfico de personas.
- Ahora contamos con una definición internacionalmente aceptada y unos mecanismos de persecución, protección y prevención sobre los cuales deben basarse las legislaciones nacionales contra el tráfico y que pueden servir para armonizar las leyes en los diferentes países.
- Los artículos 6°, 7° y 8° señalan que todas las víctimas del tráfico están protegidas, no sólo aquellas que puedan probar que han sido forzadas. El artículo 3° b) dice que el consentimiento de la víctima de tráfico es irrelevante.
- El artículo 3° a) define la trata de personas e incluye un número muy amplio de tipos delictivos utilizados por el tráfico, no incluye sólo la fuerza, la coacción, el rapto, el engaño o el abuso de poder, sino que también incluye medios menos explícitos, como el abuso de una situación de vulnerabilidad de la víctima. Es decir, como señala el artículo 3° b) la nueva definición internacional de tráfico refuerza la posición de las víctimas puesto que la carga de consentimiento no recae sobre ellas.
- Asimismo, el artículo 3° a) apunta que la explotación de la prostitución y el tráfico no pueden ser tratados separadamente. El Protocolo reconoce que una gran parte del tráfico tiene fines de prostitución u otras formas de explotación sexual.
- El artículo 3° b) de la Convención deja ver que no es necesario que las víctimas crucen las fronteras, por lo que las mujeres y los niños traficados para la prostitución o trabajos forzados, dentro de sus países, también quedan bajo protección, y otra cosa significativa, es que el elemento clave en todo el proceso de tráfico es la explotación, más que el hecho de atravesar una frontera.

Como se deja ver en los artículos 5° y 9°, este es el primer acuerdo de la ONU que pone a la legislación como la base fundamental, como principal medio de penalización. Debemos señalar que las convenciones de 1949 y 1979 no

colocaron las medidas jurídicas como el primer paso a la solución del tráfico o trata de personas. Igualmente, es el primer instrumento de Naciones Unidas que considera la demanda de mujeres y niños que están siendo traficados, así mismo, observando la situación, llama a los países miembros a adoptar medidas más severas, tendientes a desalentar este negocio que promueve la explotación inhumana de mujeres y niños.

Es de mencionarse que la ONU no es el único organismo internacional que trata de luchar contra el tráfico de mujeres, existen otros que son relevantes en esta lucha, como la OIM y la OIT⁶. Estos organismos también han elaborado acuerdos y programas para el combate del tráfico de mujeres, sin embargo, se necesitan acciones reales de cada país. Los organismos internacionales proponen soluciones pero no pueden interferir de manera real en las naciones, estas necesitan ser responsables y actuar por sí mismas. Por diversas razones los países no han podido avanzar significativamente para combatir la problemática del tráfico por lo cual, las naciones en conjunto con los organismos internacionales deben actuar a favor de la erradicación de la trata de personas.

México y las acciones contra el tráfico de mujeres

Puesto que el tráfico de mujeres es un fenómeno complejo, su abordaje exige el desarrollo de políticas y programas integrales, es decir, de acciones que enfrenten sus causas y atiendan todas las consecuencias de sus distintas manifestaciones, como son: la explotación sexual, los servicios domésticos, la extracción de órganos, los trabajos forzados y el narcotráfico, por poner los más relevantes. Es por eso, que en este apartado se describe lo que ha hecho el Estado mexicano, en torno a una de las manifestaciones más significativas e inhumanas del tráfico de mujeres, la explotación sexual.

Aunque existen distintas manifestaciones del tráfico de personas en nuestro país, las cuales han sido reportadas en diferentes medios periodísticos, aquí sólo se abordará el tráfico de mujeres con fines de explotación sexual, porque éste ha merecido mayor atención de parte del Estado mexicano durante los últimos años.

En México se han implementado medidas legales para combatir la trata de personas, en el año 2007 se aprobaron dos leyes que protegen la situación de las mujeres traficadas, la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* y la *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*. An-

6 OIM: Organización Internacional para las Migraciones.
OIT: Organización Internacional del Trabajo.

tes de la promulgación de estas, no existía en el país un instrumento jurídico claro, que velara por la situación de la mujer en materia de violencia y tráfico. Este tema ha sido tomado recientemente por el Estado Mexicano, aun así, cabe señalar que antes no era motivo de interés en la agenda legislativa, e incluso cabría señalar que en la actualidad y a cinco años de su aprobación no se han visto avances consistentes para enfrentar esta problemática social y fenómeno inhumano, debido principalmente al desinterés que el estado mexicano ha mostrado para impulsar políticas públicas efectivas y al gran abismo creado por "la impunidad y la corrupción, que han llevado a no dar cumplimiento al ordenamiento jurídico" (México Social, 2011) (Cuadro 2⁷).

Cuadro 2. Leyes nacionales contra el tráfico de mujeres en México

Legislaciones que protegen a las mujeres traficadas	Partes de la legislación que mencionen la protección	Año de publicación en el Diario Oficial de la Federación
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículos: 1°, 4°, 5° y 14°	5 de febrero de 1917
Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia	Toda la Ley	1 de febrero de 2007
Ley para prevenir y sancionar la trata de personas	Toda la Ley	27 de noviembre de 2007

Fuentes: DP (1917); DP (2007a); DP (2007b).

Además, el *Trafficking in Persons Report 2011* dada por el Departamento del Estado de los Estados Unidos en su calificación sobre tráfico de persona coloca a México en el *Tier 2*, lo cual significa que el gobierno no cumple plenamente con los estándares mínimos para la eliminación del tráfico de mujeres, sin embargo, está haciendo esfuerzos significativos para lograrlo (U.S. Department of States, 2011).

7 El cuadro 2 contiene las principales legislaciones a nivel nacional que protegen a las mujeres discriminadas y violentadas, se incluye la constitución, no solo para observar su eficacia sino para señalar sus sesgos.

En lo referente a la constitución se puede señalar que:

El artículo 1° de la constitución mexicana señala que *todo individuo gozara de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece*. Este artículo aclara que está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos y que los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y protección de las leyes. También, dicho artículo señala que:

'se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades⁸, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas'.

Además, el artículo 4° describe que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, esto conlleva a pensar que por ley no debería haber preferencia y/o menos apreciación a una condición de sexo y género y que el gobierno, como agente obligado a fomentar y hacer cumplir las leyes dentro del Estado, tratará de dar a conocer a su pueblo la igualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo, se puede observar claramente la falta de responsabilidad y compromiso por parte del gobierno en esta situación, el ejemplo más relevante se encuentra en la publicidad de los medios de comunicación, que hacen de las mujeres un objeto al servicio del patriarcado y hombres, y no un sujeto con calidad de persona sin distinción de sexo.

El artículo 5° señala dos aspectos relevantes acerca del tráfico de mujeres. El primero es: *Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales... sin su pleno consentimiento*; y el segundo es: *El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa*.

El primer aspecto sirve para sancionar la explotación sexual a través del tráfico de mujeres, ya que las personas que entran a estos trabajos ilícitos son obligadas a prostituirse y engañadas tanto al ser traficadas como al someterlas a dar servicios sexuales; el segundo, hace entender que cualquier negocio donde se le prive de las libertades civiles y humana, a una persona, será ilícito y castigado por la ley, sin embargo, se puede notar con mucha facilidad, que los

8 Llamadas actualmente capacidades diferentes.

lugares donde se ejerce la explotación sexual de la mujer son comunes en el país, solamente se tiene que detonar que todas las ciudades del país cuentan con una zona de prostitución, como la Merced en la ciudad de México o Reforma en la ciudad de Monterrey.

También, el artículo 14° puede ir circunscrito a este señalamiento, menciona que *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos...*, estos elementos van de la mano con las circunstancias de las mujeres prostituidas, que no gozan plenamente de sus libertades constitucionales.

Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Esta ley trata de hacer un lineamiento entre los tres niveles de poder de la nación mexicana, que son el federal, el estatal y el municipal. En su artículo 4°, aclara que *en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales* se tienen que tomar en cuenta cuatro puntos: La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación; y la libertad de estas.

El artículo 5° trata sobre los principales conceptos a utilizar para el entendimiento de la violencia a la mujer, para esto viene una lista de once conceptos, únicamente se mencionara uno, que en la ley es el número ocho, y es el de Derechos Humanos de las Mujeres. Interesa mucho este concepto, porque adhiere la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), mencionada en la primera parte del trabajo, junto con cualquier otro instrumento internacional en la materia, este punto es clave por no dejar únicamente a las leyes nacionales el entendimiento de violencia a la mujer, ya que esto podría propiciar un menoscabo y malentendido en los derechos humanos, también porque, como se mostró en la primera parte, los instrumentos internacionales son muy claros en los derechos de las mujeres y en la manera de como procurar que estos se cumplan.

Otro punto importantes de análisis es la aclaración de los tipos de violencia y las modalidades de violencia que se ejercen sobre la mujer, el primero se encuentra explicado en el artículo 6° de la ley y el segundo en el título dos, desde el artículo 7° hasta el 27°.

Los tipos de violencia que se mencionan son: la violencia psicológica, la violencia física, la violencia patrimonial, la violencia económica, la violencia sexual, y por último, *cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres*, este no es un tipo de violencia sino una medida que permite ahondar y proteger a las mujeres más allá de lo que concretiza la ley, sirviendo de medida preventiva

que ayude a orientar casos en los que las clasificaciones de tipos de violencias no puedan enmarcarlos. De esta manera es como se establecen las siguientes modalidades de violencia.

Las modalidades de violencia son: la violencia en el ámbito familiar, la violencia laboral y docente, la violencia en la comunidad, la violencia institucional y la violencia feminicida y de la alerta de violencia de género contra las mujeres, estas modalidades van dirigidas a sectores claves que tienden a fomentar la discriminación y violencia contra las mujeres, pero también habría que hacer saber que otros sectores propician estos malestares como son el deportivo, con su preferencia por los deportes dirigidos por hombres, y el publicitario, que hace de la mujer un objeto sumiso y obediente al hombre, además de no pensante y superficial (porque sólo las mujeres con cierta estética entran dentro de la publicidad dominante).

En sí, esta ley abre nuevas soluciones a las violencias ejercidas en perjuicio de las mujeres, y ya vistos los principales puntos que la ley trata, nos enfocaremos en el que más nos interesa, y es el referente a la violencia sexual, que la concibe como.

‘cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto...’

Es importante que la ley tenga presente el concepto de violencia sexual, porque así se obtiene una herramienta jurídica que ayude a enfrentar el tráfico de mujeres, donde la explotación sexual es una violencia inherente a este fenómeno inhumano, que ha sido poco tratado por las autoridades del país, e incluso se ha visto en su modalidad de prostitución, como algo común e inacabable⁹ (La Jornada Jalisco, 2007).

Ley para prevenir y sancionar la trata de personas

La ley para prevenir y sancionar la trata de personas es integral y explicativa, señala qué es la trata de personas, quiénes son sus víctimas, cómo se debe cuidar y qué se debe hacer con las víctimas, aun con aquellas que sean extranjeras. También, menciona el castigo a la persona o personas, que cometen el delito y sus obligaciones con la víctima, por cualquier afectación que

9 El regidor del PRI en el ayuntamiento de Guadalajara, Salvador Caro Cabrera, en el mes de abril del año 2007, se pronunció a favor de regularizar la prostitución en este municipio de Jalisco por creer imposible acabar con la prostitución.

haya sufrido. Y por último se establece una comisión para dirigir un programa nacional para prevenir y sancionar la trata de personas, esta comisión colaborará con otras dependencias para su ejecución integral y eficaz (Cámara de Diputados, 2007b; Secretaría de Gobernación, SEGOB, 2011).

Así mismo, la ley en su artículo 5º, aborda las distintas situaciones en las cuales una persona incurre en el delito de la trata de personas:

‘Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.’

Todos estos elementos contenidos en la ley, se debe decir que abarcan los principales aspectos que permiten una propuesta integral contra el tráfico de personas, sin embargo hay un punto que faltaría mejorar, es el que tiene que ver con la comisión intersecretarial mencionada en el artículo 10º. El cual dice que la *Comisión estará integrada por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal así como por la Procuraduría General de la República*, y en el mismo artículo fracción segunda, dice:

‘Podrán participar en las reuniones de la Comisión Intersecretarial como invitados para efectos consultivos, un representante de cada organismo público autónomo relacionado con la materia, tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil y tres expertos académicos vinculados con la trata de personas’.

Como se puede observar, la sociedad civil queda relegada a un segundo plano, solamente en calidad de observante y consejero sin voto. No es posible dejar fuera a la sociedad civil de la participación directa, siendo ésta, a través de distintos organismos no gubernamentales, la pionera de esta ley. Gracias a la perseverancia de múltiples organismos civiles que velan por los derechos de las personas, especialmente de las mujeres e infantes, se han logrado estos avances, por ser éstos los que buscan un mayor bienestar para la sociedad civil. Pero al igual que mencionó la directora de Sin Fronteras, Fabienne Venet, al momento de expedir la ley¹⁰, se debe tener en mente que esta es perfectible, y sin embargo es importante saber que su sola publicación ya es un avance significativo.

10 <http://agendadelasmujeres.com.ar/notadesplegada.php?id=4630>, consultado en 19 de octubre, 2008.

También se debe tomar en cuenta, que estas medidas legales, son una ayuda significativa para las principales instituciones nacionales de gobierno que protegen a las mujeres: el Inmujeres, la CNDH, la CONAPRED y el DIF¹¹. Y para las ONG¹² del país, como: GEM, CICAM, CAMVAC, CEDIM, CIDAHL, CDD, MDE, APIS, GIRE y el CIMAC¹³.

A pesar de todas las medidas legislativas tomadas a nivel nacional, no se ha visto mayor avance para combatir el tráfico de mujeres, aún en la actualidad este fenómeno no ha sido un punto de prioridad por parte del gobierno federal. Tal vez su falta de atención es clara, como se mostrará a continuación, con el análisis de cuatro puntos que vienen en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2007-2012 que deberían tomar en cuenta este fenómeno que mancilla la vida de las personas. El primero será el crimen organizado (punto 1.4 en el plan), el segundo es el de derechos humanos (punto 1.7), el tercero es el de igualdad entre hombres y mujeres (punto 3.5) y el cuarto es el de grupos vulnerables (punto 3.6) (Plan Nacional de Desarrollo, 2007).

Crimen organizado: Este punto únicamente va dirigido a los narcotraficantes, se podría justificar por la fuerza que tienen estas organizaciones criminales en México pero no hay estudios suficientes que hagan saber cuál es la fuerza de los criminales que manejan el tráfico de personas en el país, y mucho menos es de justificar que se olviden otros tipos de organizaciones criminales, como los secuestradores y los traficantes de personas.

Derechos humanos: Este punto señala a personas traficadas pero no de manera clara, a pesar de que en México las mujeres traficadas constituyen uno de los principales grupos vulnerables, no las menciona, únicamente menciona:

- 11 Inmujeres: Instituto Nacional de las Mujeres.
CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
CONAPRED: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
DIF: Desarrollo Integral de la Familia.
- 12 ONG: Organización(es) No Gubernamental(es).
- 13 GEM: Grupo de Educación Popular con Mujeres.
CICAM: Centro de Investigación y Capacitación de la Mujer.
CAMVAC: Centro de Apoyo a Mujeres Violadas.
CEDIM: Centro de Formación y Desarrollo Integral de la Mujer.
CIDAHL: Comunicación, Intercambio y Desarrollo Humano en América Latina.
CDD: Católicas por el Derecho a Decidir.
MDE: Mujeres para el Diálogo y la Educación.
APIS: Acción Popular e Integración Social.
GIRE: Grupo de Información en Reproducción Elegida.
CIMAC: Comunicación e Información de la Mujer, A.C.

'Modificar el enfoque de las políticas públicas para la defensa de los derechos humanos... esta nueva orientación resulta particularmente importante en el caso de miembros de grupos vulnerables como son los niños, los adultos mayores, los discapacitados, los enfermos y cualquier otro grupo social que, por sus características, se encuentre expuesto a la violación de sus derechos humanos'.

Igualdad entre mujeres y hombres: En este punto el Plan Nacional de Desarrollo tiene amplias miras hacia el menoscabo que se ejerce a las mujeres, abarca las problemáticas de discriminación, violencia y desigualdad, poniendo estrategias desde distintos ámbitos, como son: el educativo, en enseñanza y aprendizaje; el de salud, para prevención de enfermedades; el laboral, en trato y remuneración justa, y de apoyo asistencial; el político, en participación e información; y el de nivel socioeconómico, en interés a los pobres. Pero a pesar de que el Plan Nacional de Desarrollo se refiere a diversos aspectos de desigualdades, discriminaciones y violencias que recibe la mujer, no menciona la cuestión del tráfico de mujeres, como una de las problemáticas de desigualdad y discriminación hacia esta, por ende no se implantan medidas dentro de este punto.

Grupos vulnerables: En este punto al igual que los otros antes señalados, no hace mención sobre mujeres traficadas, sólo se habla de los adultos mayores, los niños y adolescentes en riesgo de calle y las personas con discapacidad.

Aunque es considerable tomar en cuenta las distintas medidas jurídicas que se han llevado a cabo, todavía no se ha visto un avance significativo para combatir la problemática. Recientemente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a formulado un programa contra la trata de personas, 2008-2009. Sin embargo, este solamente propone medidas que resultan insuficientes, debido a que la comisión atiende la cuestión del tráfico de personas, pero sólo funge como consejero, por no contar con las facultades legales para actuar ante el problema.

Nuevo León y las acciones contra el tráfico de mujeres

Con la principal finalidad de prevenir y erradicar el fenómeno de la trata de personas en Nuevo León, el día 30 de julio de 2010 se publicó la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León (H. Congreso del Estado de Nuevo León, 2010). Para cumplir con dicho propósito, dicha ley estipula, en su artículo 7, la creación de un consejo interinstitucional, conformado tanto por organizaciones del sector público y de la sociedad civil. Si bien la ley, que ha sido publicada dentro de la entidad federativa, define el concepto de "trata" en su artículo 4 fracción X, ésta posee solamente un carácter propiamente preventivo, puesto que no tipifica la trata, es

decir, no la engloba como delito, ni estipula las penas por la comisión de éste. En contraste, la ley federal sí cuenta con la tipificación y sanciones a las cuales se someterá a quién incurra en el delito que ella misma define. Sin embargo, dentro de la legislación estatal, la tipificación puede ser encontrada en el Código Penal en su artículo 363 Bis y, respecto a las sanciones, se localizan en los artículos 363 Bis 1, 363 Bis 2 y 363 Bis 3 del mismo código (Código Penal para el Estado de Nuevo León, 2011) (Cuadro 3).

Cuadro 3. Leyes estatales de Nuevo León, México.

	Artículos	Ley estatal
Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Nuevo León	Art. 4	Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia I. La promoción para el desarrollo integral de las mujeres. II. La igualdad jurídica entre los hombres y las mujeres. III. El respeto a la dignidad humana de las mujeres.
	Art. 5	VII. Desarrollo Integral de las Mujeres: proceso mediante el cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía que les permite alcanzar el goce pleno de sus derechos y libertades
	Art. 6	III. Sexual: El acto que <i>degrada o daña la sexualidad de la víctima...</i>
Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León	Todos los Artículos	Todos los Artículos

Fuentes: IJ (2011); HCNL (2010).

La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (federal) atribuye dentro de su definición para la actividad el promover, solicitar, ofrecer, facilitar, conseguir, trasladar, entregar o recibir; mientras que en los medios comisivos apunta la violencia física o moral, el engaño y el abuso de poder; y para los fines de ésta, señala la explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a ésta, la servidumbre y la extirpación de un órgano, tejido o

sus componentes. En contraste, el Código Penal del Estado de Nuevo León, en cuanto a la actividad, sólo omite el solicitar, mientras que enlista la utilización. En cuanto a los fines, se mantiene emparejada a la ley federal. Mientras que dentro del aspecto de los medios comisivos, estos sólo son agravantes para el incremento de las sanciones, sin contenerse dentro de la definición del delito como en la análoga ley federal.

Es de destacar que las leyes mencionadas en los párrafos anteriores empatan satisfactoriamente con el Protocolo de Palermo, que define la trata de personas en su artículo 3 inciso a) como "la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos" (Naciones Unidas, 2000).

Para la operación de la ley federal contra la trata de personas se ha expedido el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas 2010-2012 (SEGOB, 2011). En concordancia con la ley que lo sustenta, el programa persigue cuatro objetivos específicos:

1. Conocer el contexto actual en materia de trata de personas, así como sus causas y consecuencias en el país.
2. Prevenir el delito de trata de personas y transformar el contexto de los patrones culturales de tolerancia hacia la explotación sexual, laboral y demás conductas vinculadas al mismo.
3. Coadyuvar en el mejoramiento de la procuración de justicia en materia de trata de personas.
4. Proporcionar una atención integral y de calidad a las personas en situación de trata, así como a familiares y testigos.

El programa que fue publicado por el Diario Oficial de la Federación el día 6 enero del 2011, lo cual hace más que evidente la falta actual de políticas públicas y programas relacionadas con el fenómeno, no solo a nivel federal, sino también en el estatal. Para que el estado de Nuevo León pueda establecer políticas públicas efectivas e integrales como las pretendidas en el programa federal, debe como primer paso establecer los convenios necesarios con:

1. Instituciones educativas que ayuden a la comprensión y establecimiento del contexto local del fenómeno.
2. Estados de la República con los que se observe un mayor flujo migratorio.

3. Asociaciones civiles y la iniciativa privada que brinden apoyo y atención a la víctima de trata.

Cabe destacar que Nuevo León es una de las entidades donde se implementará la Cédula de Identidad Ciudadana en su primera etapa. El gobierno federal espera que esta herramienta sirva para prevenir el delito de la trata, particularmente en menores de edad.

Además de esta ley en el Estado de Nuevo León (NL), existe una ley que aborda la problemática de las mujeres, esta es la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la cual se publicó el 20 de septiembre del 2007 en el Periódico Oficial del gobierno de NL (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011). Esta legislación es un avance para combatir la violencia contra ellas y mejorar la condición de la mujer en el estado. El artículo 4° de esta ley señala la promoción para el desarrollo integral de las mujeres, la igualdad jurídica entre los hombres y las mujeres y el respeto a la dignidad humana de las mujeres.

Así mismo, el artículo 5° aborda el desarrollo integral de las mujeres como un proceso mediante el cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía que les permite alcanzar el goce pleno de sus derechos y libertades. Finalmente, el artículo 6° aborda el tema de la violencia sexual y la señala como el acto que daña o degrada la sexualidad de la víctima (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011) (Cuadro 3).

No obstante, esta ley es una iniciativa para eliminar la violencia de género, pero esta ley estatal ha omitido la cuestión de la prostitución forzada y el tráfico de mujeres, la cual es una explotación que afecta miles de mujeres diariamente en el estado. La presente investigación ha señalado anteriormente que el estado de Nuevo León especialmente su Zona Metropolitana de Monterrey es uno de los 6 polos más atractivos para la explotación sexual.

Por otra parte, según un estudio realizado por el Inmujeres (2002) en el 2002, todas las herramientas jurídicas de Nuevo León tienen un sesgo de género que puede violentar a la mujer, como ejemplo se pueden poner: al código civil, que permite el matrimonio a las mujeres de 14 años y a los hombres de 16 años¹⁴ (Código Civil para el Estado de Nuevo León, 2009), esto es una discriminación por la diferencia de edad y una violación a los acuerdos internacionales,

14 Código Civil: Art. 148. Para contraer matrimonio, el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce. Los Presidentes Municipales pueden conceder dispensa de edad por causas graves y justificadas.

que sólo permiten el matrimonio a la mayoría de edad¹⁵; a la Constitución Política de Nuevo León, que no prohíbe de manera expresa la trata de personas y prostitución forzada, y la ley de salud, por su falta de desarrollo en los procesos de desarrollo intersectorial, siendo omisa en la definición de programas de prevención de trata de personas y prostitución forzada, de programas de atención a la salud y rehabilitación de víctimas de trata y prostitución forzada, y de programas de atención a la salud de las personas que se dedican a la prostitución.

Esta falta de perspectiva de género se convierte en un obstáculo para la erradicación a la violencia contra las mujeres en Nuevo León, incluso para las organizaciones que tratan de ayudar a las mujeres maltratadas¹⁶. Todas estas situaciones mostradas, hacen ver el gran sesgo y la inmensa falta de atención que existen para enfrentar las problemáticas del tráfico de mujeres. Es de suma importancia hacer modificaciones a las leyes del Estado de Nuevo León para que tengan una perspectiva de género y eviten que las mujeres sufran las violencias en su vida diaria (La Jornada, 2008b).

Consideraciones finales

En el análisis presentado en esta investigación, observamos que los instrumentos adaptados en el nivel internacional, nacional y estatal son algunos puntos fundamentales para combatir el tráfico de mujeres en el caso de México. Debemos destacar la importancia y las implicaciones internas e internacionales de la ratificación de los tratados y Convenciones Internacionales. Las convenciones tienden a obligar al estado a adecuar la legislación interna para ser discutida y fundamentar procedimientos y procesos judiciales.

Los tratados internacionales crean una expectativa internacional sobre el país que garantice el cumplimiento de las políticas adoptadas por éste. Asimismo, permiten incorporarse al sistema de monitoreo de la ejecución de estos tratados en el ámbito interno por parte de las organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas.

15 Cabe mencionar que existe una propuesta para modificar todos estos sesgos del Código Civil de Nuevo León (INEGI, 2008).

16 El 9 de octubre del 2008 el gobierno de Nuevo León cometió el siguiente acto in-constitucional: *"En violación de la Constitución y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, autoridades judiciales de Nuevo León secuestraron a la directora de la organización no gubernamental Alternativas Pacíficas"* (Jornada, 2008a).

El problema del tráfico de mujeres en México es que a pesar del conocimiento de algunos casos, no existe una percepción homogénea del tema por parte del público en general. Las autoridades no tienen una comprensión clara y profunda de la situación, la lucha contra el fenómeno se ve afectada por la ausencia de una legislación específica y la falta de coordinación e intercambio de información entre las instituciones públicas y la sociedad civil. Aunque México ha adoptado la Ley para prevenir y sancionar la trata de personas en el año 2007, sus contenidos aún son poco conocidos en el ámbito de la legislación federal y estatal.

Por otra parte, analizando el tráfico de mujeres en el caso del estado de Nuevo León especialmente su Zona Metropolitana de Monterrey, percibimos que cada día el problema se está agravando y miles de mujeres están sufriendo violencia en la industria del sexo. Aunque, este problema social afecta los derechos y sobre toda la vida de las mujeres, todavía el gobierno estatal no ha considerado medida efectiva para combatir el fenómeno que se da en la sociedad nuevoleonense.

Finalmente, es necesario subrayar la importancia de que el gobierno estatal elabore políticas públicas preventivas efectivas para evitar que sus ciudadanas vulnerables se vean atraídas por estas redes criminales. Desde esta perspectiva, es fundamental la creación de políticas que tengan en cuenta la temática del género, la educación, el empleo y seguridad social. También, es de vital importancia que se destinen tiempo y recursos suficientes para combatir las redes de traficantes que atentan contra los derechos humanos básicos de los individuos. El cumplimiento de la ley y la lucha contra la corrupción gubernamental son posibles acciones que los gobiernos pueden utilizar para contener el tráfico de personas. Un primer paso para que Nuevo León se desarrolle como estado es garantizar la libertad, seguridad y oportunidades de sus ciudadanos.

Referencia bibliográfica

- ACHARYA, A.K. (2006) **La Esclavitud Humana: El Tráfico de Mujeres en la India y México**. Tesis Doctoral, Instituto de Investigaciones Antropológicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México DF, México.
- ACHARYA, A.K. y STEVANATO, A.S. (2005) "Violencia y Tráfico de Mujeres en México: Una perspectiva de Género". **Revista Estudos Feministas**. Volumen. 13, Nro. 3, 507-524, **Centro de Filosofia e Ciências Humanas e Centro de Comunicação e Expressão da Universidade Federal De Santa Catarina**, Brasil.
- AGENDA DE LAS MUJERES (2007) Alarmante incremento de trata de mujeres y niñas, disponible en <http://agendadelasmujeres.com.ar/notadesplegada.php?id=4630>. Consultado en 19 de octubre, 2008.

- CÁMARA DE DIPUTADOS (1917) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>.
- CÁMARA DE DIPUTADOS (2007a) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>.
- CÁMARA DE DIPUTADOS (2007b) Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPSTP.pdf>.
- CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN (2009) Capítulo II: De los Requisitos para Contraer Matrimonio. Disponible en http://sg.nl.gob.mx/Transparencia_a_2009/Archivos/AC_0001_0002_0046739-0000001.pdf.
- CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN (2011) Capítulo III: Trata de Personas. Disponible en http://www.ctainl.org.mx/descargas/codigo_penal_nl.pdf
- ESTES, R.J. Y WEINER, N.A. (2002) "The Commercial Sexual Exploitation of Children in the US, Canada and México". University of Pennsylvania. Disponible en http://casster.ssw.upenn.edu/restes/CSEC_Files/Complete_CSEC_020220.pdf
- HUGHES, D.M.; SPORCIC, L.J.; MENDELSON, N.Z. y CHIRGWIN V. (1999) **The Factbook on Global Sexual Exploitation**. Coalition Against Trafficking in Women, Estados Unidos.
- H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (2010). Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León. Disponible en http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_para_prevenir_atender_combatir_y_erradicar_la_trata_de_personas_en_el_estado_de_nuevo_leon/.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS (2011) Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Nuevo León. Disponible en <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/20/709/>.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI) (2008) Propuestas de Reformas Legislativas de Materias Penal, Civil o Familiar para el Estado de Nuevo León. Disponible en http://www.inegi.gob.mx/inegi/contenidos/espanol/eventos/cong_reg/doctos/Reformas_NL.pdf. Consultado en 15 de agosto, 2008.
- INSTITUTO NACIONAL DE MUJERES (Inmujeres) (2002) Situación en las leyes federales y de Nuevo León. Disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100637.pdf. Consultado en 3 de noviembre, 2008.
- JACKSON, J.D. (2003) "Aumenta tráfico de mujeres en el mundo". **Revista El Mundo en Línea**. Montevideo, Uruguay. Disponible en http://guiactual.guiadelmundo.org.uy/noticias/noticia_118.htm.
- LA JORNADA (2008a) Secuestran autoridades de NL a directora de refugio para mujeres. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2008/10/10/index.php?section=estados&article=041n1est>. Consultado en 3 de noviembre, 2008.
- LA JORNADA (2008b) En 19 meses se han reportado al menos mil 14 feminicidios. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2008/11/25/index.php?section=sociedad&article=043n1so>. Consultado en 3 de diciembre, 2008.

- LA JORNADA JALISCO (2007) Hay zonas con vocación para la prostitución; reguladas podrían atraer inversiones. Disponible en <http://www.lajornadajalisco.com.mx/2007/04/04/index.php?section=sociedad&article=008n2soc>. Consultado en 12 de octubre, 2008
- MÉNDEZ, R. (2006) "Cancún capital del tráfico de mujeres". **Revista Contralínea**, Año 1, Nro. 4, Quintana Roo, México. Disponible en http://www.quintanaroo.contralinea.com.mx/archivo/2006/agosto/htm/cancun_trafico_mujeres.htm.
- MÉXICO SOCIAL (2011) El debate de la iniciativa de Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Disponible en <http://www.mexicosocial.org/secciones/especial/item/162-el-debate-de-la-iniciativa-de-ley-para-prevenir-y-sancionar-la-trata-de-personas.html>. Consultado en 27 de enero, 2012.
- MIKO, F.T. y PARK, G. (2000) **Trafficking in Women and Children: The U.S and International Response**. Congressional Research Services Report, 98-649 C, 10 de mayo.
- NACIONES UNIDAS (2000) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf.
- O'NEILL, R.A. (1999) **International Trafficking in Women to the United States: A Contemporary Manifestation of Slavery and Organized Crime**. DCI Exceptional Intelligence Analyst Program. Center for the Study of Intelligence: Washington, DC.
- ORGANIZACIONES DE NACIONES UNIDAS (ONU) (2008) Declaraciones y Convenciones que figuran en las Resoluciones de la Asamblea General. Disponible en http://www.un.org/spanish/documents/instruments/docs_sp.asp?type=convén.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) (2001) "Combating child trafficking in West and Central Africa", **World of Work**, Nro. 39, OIT, Ginebra.
- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) (2007) Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Disponible en <http://pnd.presidencia.gob.mx/>.
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SEGOB) (2011) Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas 2010-2012, México. Disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5174064&fecha=06/01/2011.
- U.S. DEPARTMENT OF STATE (2011) Trafficking in Persons Report 2011. Disponible en <http://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2011>